

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 695
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Benavides Angulo Sanclemente y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento para los demandados, expresando que las citaciones para notificación personal no pudieron ser entregadas, conforme la certificación de la oficina de correo Cali Express Ltda., por la causal “rehusado”, y no habiendo más direcciones donde puedan ser ubicados los demandados.

De conformidad con el art. 291 numeral 4º inciso 2º del C.G.P., expresa que, “[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en su lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

En el presente expediente obra constancia de la empresa de correos de fecha 19-sep.-2019, en donde informa que, si existe la dirección, pero la persona que atendió al operador se rehusó a recibir la comunicación, por lo cual, de conformidad con la norma, la entrega en este caso se entiende efectiva.

En consecuencia, en este caso no es procedente la notificación por emplazamiento; contrario *sensu*, por encontrarse más que vencidos los términos para la notificación personal, deberá la parte demandante realizar el procedimiento de notificación por aviso conforme lo regulado en el art. 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la notificación de los señores **BENAVIDES ANGULO SANCLEMENTE, DIANA MARCELA VÁSQUEZ ROJAS y BENAVIDES ANGULO** a través de **emplazamiento para notificación personal**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso en la forma establecida en el art. 292 del C.G.P., de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4365db0b47cfaef655b413ceb4ff4f55d17719d5377eee206436fc2d757ed9**

Documento generado en 26/04/2021 06:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>